



**116 \*2014-06-27**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III,  
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA  
DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase la Letra D PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ, de acuerdo a lo siguiente:**

Reemplázase el párrafo sexto del Capítulo V. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA, por el siguiente:

“El IPS deberá verificar mensualmente si procede aplicar al monto de la PBS de invalidez, la reducción establecida en las letras b) o c) antes señaladas. En caso de proceder su aplicación, el IPS deberá indicarlo claramente en las liquidaciones de pago del beneficio solidario que correspondan, de tal forma que los interesados tomen conocimiento del descuento de la PBS, e informarlo a las restantes entidades pagadoras de pensión en el archivo “1.3 Actualizaciones de Resoluciones de APS o del monto del beneficio” del Anexo III - Pagos y Modificaciones.”

**II. Modifícase la Letra F APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ, de acuerdo a lo siguiente:**

Reemplázase el último párrafo del Capítulo V. BENEFICIARIO QUE TRABAJA EN FORMA REMUNERADA, por el siguiente:

“El IPS deberá verificar mensualmente si procede aplicar al monto del APS de invalidez, la reducción establecida en las letras b) o c) antes señaladas. En caso de proceder su aplicación, el IPS deberá indicarlo claramente en las liquidaciones de pago del beneficio solidario que correspondan, de tal forma que los interesados tomen conocimiento del descuento del APS, e informarlo a las restantes entidades pagadoras de pensión en el archivo “1.3 Actualizaciones de Resoluciones de APS o del monto del beneficio” del Anexo III - Pagos y Modificaciones.”

**III. Modifícase la sección ANEXOS, de acuerdo a lo siguiente:**

Agrégase en el literal v. número 2, del Anexo N° I, el siguiente último párrafo nuevo:

“También deberá informarse el monto de reducción que resulte al aplicar el artículo 22 de la Ley 20.255, con la glosa que señale “Reducción por aplicación Art. 22 Ley 20.255”, durante los meses en que se aplique dicho descuento.”

**IV. VIGENCIA**

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de marzo de 2015.

ÁLVARO LUIS GALLEGOS ALFONSO  
Superintendente de Pensiones

